



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 11 de noviembre de 2020.

Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2019-00130-00.

Demandante: SEGUNDO MARTÍN ANGULO PALACIOS.
Demandado: OMAR ANTONIO MENDEZ CABALLERO.

En atención a la nota secretarial que antecede, se tiene que el presente proceso se encuentra para ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que no existen causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular en contra del señor OMAR ANTONIO MENDEZ CABALLERO, identificado con la C.C. No. 91.352.011 expedida en Piedecuesta - Santander, presentando como título base de recaudo el Pagaré N° 79416020 original de fecha de creación 12 de agosto de 2018.

Esta judicatura mediante providencia adiada veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2'500.000.00.), por concepto de capital, representado en el Pagaré N° 79416020 original de fecha de creación 12 de agosto de 2018, más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la misma en su totalidad, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

El ejecutado OMAR ANTONIO MENDEZ CABALLERO, a través de auto adiado 03 de agosto de 2020, se tuvo por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento de pago, conforme lo prevé el artículo 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el ejecutado no canceló la obligación dentro del término señalado y que, aparte de ello, fue notificado por conducta concluyente, lo pertinente es darle aplicación a lo establecido para el efecto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar dentro de este proceso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En Merito de lo expuesto, el juzgado Primero promiscuo municipal de Morroa, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución contra el ejecutado, OMAR ANTONIO MENDEZ CABALLERO, identificado con la C.C. No. 91.352.011 expedida en Piedecuesta - Santander, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Decrétese el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, conforme al artículo 444 del C.G.P., y de los que se llegaren a embargar o secuestrar dentro del presente proceso si fuere el caso.

CUARTO: Condénese en costas al ejecutado, incluyendo como agencias en derecho el 7% del valor total de la obligación liquidada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a866212ccec85d5bf1a1000b5ac43528420a4bda085ddc28d5eaa24e2435901**
Documento firmado electrónicamente en 11-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>